Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA H

31689/2016. S. T., A. Y OTRO s/ INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Buenos Aires, de octubre de 2016.- RM fs. 163

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las presentes actuaciones fueron elevadas al tribunal con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra el decisorio de fojas 55/66.

A fojas 21 se presentan H. T. y C. A. S. y en su carácter de convivientes y solicitan por vía de una acción autosatisfactiva de emplazamiento filial la inscripción de los menores A. y V. en el registro del Estado Civil y Capacidad de las personas (CABA), que se declare la filiación como únicos padres con exclusión de quien diera a luz en calidad de gestante por sustitución a los mencionados menores.

Del escrito de inicio surge que si bien H. T. y C. A. S. conviven desde el año 2011, lo cierto es que formalmente la registración de la unión convivencial se llevó a cabo el día 27 de enero de 2016, tal como surge del certificado

que obra a fojas 1.

Los presentantes señalan que el 9 de noviembre de 2015 celebraron por escritura pública un acuerdo de gestación por sustitución con la Sra. A. G. L. cuyas cláusulas obran a

fojas 6/9.

A fojas 11/20 obra la escritura de protocolización en la que consta el consentimiento informado prestado por C. A. S. y A. G. L. en 15 de diciembre de 2014 ante CEGYR receptora de óvulos, ello a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 561 del Código Civil y Comercial.

A fojas 33 obra el acta de audiencia en la cual consta la comparecencia de la Sra. A. G. L. y del Sr.

Asesor de Menores Dr. José A Álvarez- La Sra. A. G. L. manifestó que se encuentra en plenas condiciones para prestar consentimiento -superado todo rastro de puerperio y con la experiencia que le ha dado ser madre de tres hijos de 6,14 y 18 años- en forma expresa, libre y espontánea. Afirma que los menores A. y V. que ha gestado son hijos biológicos de C. A. S. y que no desea que tengan vínculos jurídicos de parentesco con ella ni su familia.

Por su parte, a fojas 34, los Sres. C. A. S. y H. T. en la audiencia celebrada ante el juez y con la presencia del Sr. Defensor de Menores, señalaron que han iniciado el proceso de adopción de integración de la niña A. T. . En tal sentido según sostiene el Defensor de Menores, se encuentra en condiciones de ser resuelta a la vez la situación de estado de familia de los tres niños creando idénticos vínculos paternos y fraternos, razón por la cual manifiestan que encausan la pretensión de modo tal que por vía de adopción de integración plena los tres niños sean hijos de ambos, optando por el apellido de familia “T. S. ”, en forma plena y con extinción de cualquier otro vinculo

de parentesco.

A fojas 36 obra el informe socio ambiental del cual surge que el grupo familiar conviviente está compuesto por H. TT. , C. A. S. y los tres menores A. , A. y V. . a cuyas demás consideraciones cabe remitirse por razones

de brevedad.

A fojas 38/44 el Sr. Defensor de Menores manifestó que según su criterio el art. 562 del CCyC. no es inconstitucional y que en el caso de que se decretara su inconstitucionalidad, hace la pertinente reserva de caso federal. Señala que corresponde otorgarle a los menores A. y V. una solución de estado de familia idéntica a la de la niña A. , para que los tres niños pasen a ser

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA H

hermanos con plenos vínculos y ostenten la misma doble filiación y el mismo doble apellido.

A fojas 54, previo al dictado de la sentencia la Sra. Juez “a-quo” procedió a entrevistar a la menor A. , en los términos del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y del artículo 617 del CCyC.

A fojas 55/66 obra la sentencia en virtud de la cual se resolvió: I. Declarar de oficio la inconstitucionalidad del art. 562 del CCyC y en su mérito ordenar la inscripción de los menores A. y V. como hijos de H. T. y C. A. S. llevando el apellido T. S. II) Otorgar a C. A. S. la adopción por integración plena de la niña A.

T. .

Notificada que fue la sentencia, el Sr. Defensor de Menores de Primera Instancia, si bien consintió la adopción por integración plena otorgada a C. A. S. respecto de la menor A. T. , interpuso recurso de apelación contra lo decidido respecto de los menores A. y V. A fojas 79/92 obra la

expresión de agravios.

Por su parte el Sr. Fiscal de Primera Instancia interpuso recurso de apelación contra el decisorio de fojas 55/66, el que fue fundado por el Sr. Fiscal de Cámara mediante la expresión de agravios que obra a fojas 137/43.

Realizada una breve síntesis del estado procesal de las actuaciones el Tribunal procederá a examinar los agravios expuestos por el Sr. Defensor de Menores de Primera Instancia -a los que se adhirió la Sra. Defensora de Menores de Cámara (ver fojas

135)- y los del Sr. Fiscal de Cámara.

De las constancias obrantes en autos surge que si bien al iniciar la presente acción los peticionantes solicitaron la filiación como únicos padres con exclusión de quien diera a luz en

calidad de gestante por sustitución a los menores A. y V. , lo cierto es que la mencionada pretensión fue modificada en forma libre y deliberada con la correspondiente asistencia letrada por los coactores H. T. y C. A. S. en la audiencia celebrada ante el juez y con la presencia del Sr. Defensor de Menores al señalar que: “…que han iniciado el proceso de adopción de integración de la niña A. T. . En tal sentido según sostiene el Defensor de Menores, se encuentra en condiciones de ser resuelta a la vez la situación de estado de familia de los tres niños creando idénticos vínculos paternos y fraternos razón por la cual manifiestan  ***que*** ***encausan*** ***la*** ***pretensión*** ***de*** ***modo*** ***tal*** ***que*** ***por*** ***vía*** ***de integración*** ***plena*** ***los*** ***tres*** ***niños*** ***sean*** ***hijos*** ***de*** ***ambos***, optando por el apellido de familia “T. S. ”, en forma plena y con extinción de cualquier otro vinculo de parentesco.

Por otra parte, en concordancia con lo solicitado a fojas 34 en el instrumento público que obra a fojas 6/9 se lee: “… reconoce la gestante que en primer orden se encuentran los intereses superiores del niño o niños por nacer, el cual una vez ocurrido el nacimiento estarán protegidos por diversas normas a nivel nacional e internacional, prestando la gestante absoluta conformidad a la adopción DE INTEGRACIÓN a favor del conviviente del padre biológico” (ver fojas 8 punto E).

No se puede dejar de destacar que en la oportunidad de presentar su dictamen el Sr. Defensor de Menores de Primera Instancia –con anterioridad al dictado de la sentencia- señala que “correspondía otorgarle a los menores A. y V. una solución de estado de familia idéntica a la de la niña A. , para que los tres niños pasen a ser hermanos con plenos vínculos y ostenten la misma doble filiación y el mismo doble apellido”, criterio que es mantenido al fundar el recurso de apelación en el que expresamente consintió la adopción por integración plena de la niña A. T. , y solicitó

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA H

que igual criterio se utilice respecto de los menores A. y V. a fin de que concomitantemente se disponga la adopción por integración plena de los mencionados menores a favor del Sr. H. T. y se ordene su inscripción con doble apellido T. - S. y la emisión de los DNI correspondientes (ver fojas 43/4 y

fs. 93).

Teniendo en cuenta lo peticionado por las partes y la conformidad expresa del Sr. Defensor de Menores de Primera Instancia respecto a la adopción por integración plena, el tribunal no puede dejar de señalar que la magistrada de grado al resolver la inconstitucionalidad de oficio del artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación *–sin entrar a valorar el error o el acierto de la mencionada declaración de inconstitucionalidad que denota un enjundioso y serio estudio de la cuestión jurídica sobre la que se expidió***-** se apartó de lo peticionado por las partes que a fojas 34 habían decidido encausar la pretensión de modo tal que por vía de integración plena los tres niños sean hijos de ambos, petición con la que está de acuerdo el Sr. Defensor de Primera Instancia.

Es por ello que, teniendo en cuenta la pretensión de las partes en el marco acotado del presente proceso, corresponde revocar lo decidido a fojas 55/66 en mérito de los argumentos expuestos “ut supra” a fin de resguardar la igualdad entre los menores respetando de esta manera “el interés superior del niño” a fin de que tengan un mismo status familiar ya que fueron concebidos por medio de fertilización asistida y en ambos casos mediante procreación por subrogación materna según los dichos de los peticionantes.

En consecuencia el Tribunal, RESUELVE: Revocar el decisorio apelado y disponer que la Sra. Juez de grado con la mayor premura posible ordene la inscripción del nacimiento de A. y V. con los datos filiatorios que surgen del consentimiento informado (C. A. S. ) y de las constancias del parto

que obran a fojas 4/5 (A. G. L. ) y concomitantemente se resuelva la adopción por integración plena de los menores A. y V. a favor del Sr. H. T. y se ordene su inscripción con doble apellido T. -S. y la emisión de los DNI correspondientes. REGISTRESE. Notifíquese a las partes, al Sr. Fiscal de Cámara y a la Sra. Defensora de Menores de Cámara y devuélvase a la instancia de origen. Fdo. José Benito Fajre, Liliana E. Abreut de Begher, Claudio M. Kiper.